

# RENTAS.

Este documento refleja la información necesaria para poder formular un juicio fundado sobre su inversión. Esta información podrá ser modificada en el futuro.

**Definición:** Las Rentas son un seguro de ahorro ideal para quien desea tener la seguridad de percibir unos ingresos periódicos conocidos de antemano.

**Emisor y Mercado:** Las Rentas se comercializan por entidades de crédito y no cotizan en ningún mercado

**Divisa:** Euros.

**Horizonte temporal:** Las Rentas son vitalicias, por lo que el capital lo recuperan los herederos en el momento de fallecimiento del titular de la misma.

**Suscripción:** Sólo pueden adquirirse a través de la entidad comercializadora de dicho seguro de ahorro. No hay posibilidad de comprarlos en otras entidades o en mercado secundario.

**Liquidez:** Se permite el rescate total a partir del primer año de contratación.

**Vencimiento:** Las Rentas son vitalicias. No tienen posibilidad de vencimiento hasta el fallecimiento del asegurado.

**Rentabilidad:** En el momento de la contratación se establece un tipo de interés que estará vigente durante el plazo convenido (a elegir por el cliente, de entre los contemplados). Una vez finalizado el plazo, este tipo se revisará, fijándose el que resulte aplicable para el plazo seleccionado (u otra, si decide cambiarlo el cliente) en ese momento a las nuevas contrataciones.

**Riesgos:** El producto contratado puede tener un riesgo elevado en el caso de no garantizar el capital.

**Riesgo de mercado:** Riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión, en relación a los tipos de interés.

**Riesgo de crédito:** En caso de insolvencia de la Entidad Aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros es la entidad encargada de garantizar la correcta liquidación de los bienes de la compañía y su distribución entre los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados, de acuerdo con el sistema de prelación de créditos establecido en la Ley Concursal.

**Riesgo de liquidez:** Riesgo de no poder recuperar la inversión realizada por parte del Tomador en el momento deseado. El Tomador puede solicitar la cancelación anticipada en las fechas indicadas en el apartado de Valor de Rescate. Existe la

posibilidad de que el Cliente necesite liquidez en un momento que no coincida con el día en que se pueda solicitar la cancelación anticipada.

**Grado de complejidad:** Es imprescindible conocer todas las características del producto (plazo, garantía de capital, activo/s de referencia, posibilidad o no de cancelación anticipada...) para adoptar una decisión de inversión informada y evitar las consecuencias negativas de una inversión no adecuada a la situación y expectativas del inversor.

**Fiscalidad:** Las prestaciones percibidas por personas físicas residentes en España a efectos fiscales, en quienes concurra la condición de Tomador del Seguro, están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del capital mobiliario, sujetos a retención a cuenta al tipo del 19%.

Hay que hacer la retención correspondiente sobre una cantidad que tributa. Esta cantidad será un porcentaje de la renta abonada. Dicho porcentaje será:

En las **Rentas vitalicias**, depende de la edad del asegurado en el inicio del seguro (salvo para el caso de Navarra que será en el momento de percepción de cada anualidad):

- tributa el 40% de las percepciones para una edad inferior a 40 años,
- tributa el 35% de las percepciones para edades entre 40 y 49 años,
- tributa el 28% de las percepciones para edades entre 50 y 59 años,
- tributa el 24% de las percepciones para edades entre 60 y 65 años,
- tributa el 20% de las percepciones para edades entre 66 y 69 años,
- tributa el 8% de las percepciones para edades a partir de los 70 años.

Estas rentas se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca el rescate (momento en el que será exigible el rendimiento), y tributarán al tipo correspondiente. En caso de rescate del seguro, tendrá la consideración de rendimientos del capital mobiliario la diferencia entre el importe percibido en concepto de rescate y la prima única pagada, más la parte de las rentas hasta el momento percibidas que resultaron exentas de tributación por aplicación de los porcentajes que arriba se reflejan.

Estos rendimientos de capital mobiliario que se determinen con arreglo a lo previsto con anterioridad, formarán parte de la renta del ahorro tributando con arreglo a una escala de manera que el tipo es el 19% para los importes hasta 6.000€ y el 21% para importes a partir de 6.000,01€. Estas rentas se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca el rescate (momento en el que será exhibible el rendimiento), y tributarán al tipo del 19% para los importes hasta 6.000€ y el 21% para importes a partir de 6.000,01€.

Las prestaciones percibidas por una persona distinta del Tomador tributarán en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Estas prestaciones, en función del grado de parentesco del beneficiario, podrán gozar de reducciones, aplicándose en cada caso la fiscalidad vigente en cada Comunidad Autónoma.

\*Todo ello sin perjuicio de la normativa propia de los territorios forales correspondientes a las provincias vascas y Navarra.

\*Se aplicará la normativa vigente en el momento del devengo de los rendimientos.

**Canales de información, contratación y seguimiento:** La contratación de las Rentas está disponible a través de la Red Comercial de Bankinter.